



Bogotá, 10 de diciembre de 2019

No. de radicación: 2019-EE-198610

Doctora
MARLEN RÁTIVA VELANDIA
Secretaria de Educación Departamental de Boyacá
Carrera 10 No. 18 - 68
Tunja, Boyacá

ASUNTO: Recomendaciones frente a la graduación y certificación de estudiantes migrantes de origen venezolano.

Respetada Secretaria:

La crisis que afronta la República Bolivariana de Venezuela ha generado un creciente flujo migratorio de población hacia nuestro país, el cual se ve reflejado en el sistema educativo colombiano, que actualmente cuenta con un total de 206.138 estudiantes de origen venezolano registrados a través del Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT- (corte octubre 30 de 2019), 96% de los cuales, se encuentran atendidos en instituciones educativas de carácter oficial (198.364 estudiantes). Este proceso migratorio de población venezolana que afronta el país desde el año 2015, ha impactado al sector educativo de manera estructural; y el incremento permanente del flujo de población ha presionado al sistema educativo en su integralidad al requerir un aumento exponencial de sus capacidades para garantizar el acceso a la oferta educativa, y ha requerido una actualización constante de las orientaciones para la atención de esta población en el sistema educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

A pesar de las dificultades, estas cifras representan un logro histórico a nivel mundial en materia de atención e inclusión educativa de población migrante, debido a la velocidad y magnitud con las que se ha presentado; este hecho concreto ha incidido para que desde el Ministerio de Educación Nacional se impulsen acciones enmarcadas dentro de la estrategia de acogida, bienestar y permanencia que refuerzan el compromiso que como nación hemos asumido para promover las trayectorias educativas de miles de niños, niñas y adolescentes, que en un futuro cercano aportarán muchas oportunidades para el desarrollo y la inclusión social de nuestro país.

En tal sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido las circulares No. 45 de 2015, No. 7 de 2017 (conjunta con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia), No. 01 de 2017 y No. 16 de 2018, las cuales han sido expedidas en cumplimiento de la labor de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos. Esta normatividad, se ha dirigido en concordancia a los retos de inclusión y atención de la población migrante venezolana que accede a los servicios educativos.



A pesar de los desarrollos logrados en tan corto tiempo, surgen nuevas necesidades en materia de orientación, las cuales parten del hecho que al no haber barrera de ingreso al sistema, los niños, niñas y adolescentes venezolanos sin importar su estatus migratorio, pueden acceder al sistema educativo y cursar sus estudios en Colombia. Sin embargo, el hecho de no tener regularizada la situación migratoria en Colombia, representa una serie de barreras para hacer tránsito efectivo en el sistema educativo y la promoción del ciclo escolar. Barreras que son únicamente atribuibles al hecho de no tener un documento válido de identificación en territorio colombiano.

Actualmente, del total de estudiantes de origen venezolano matriculados en Colombia, 3.374 se encuentran atendidos en grado 11 o ciclo 6. El 70% de ellos no posee un documento de identificación válido en Colombia (Cedula de Extranjería, Visa o PEP en cualquiera de sus modalidades), con el cual las instituciones educativas puedan otorgarles el respectivo diploma de grado de bachiller.

Así las cosas, resulta procedente emitir recomendaciones tanto a las secretarías de educación como a las instituciones educativas, en lo referente a la expedición de certificaciones, actas de grado y títulos para niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.3.3., 2.3.3.3.5.3., parágrafo del 2.3.3.3.5.4, 2.3.3.3.5.7., 2.3.3.3.5.9. y 2.3.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, es posible proceder de la siguiente manera:

1. Para niños, niñas y adolescentes de origen venezolano que cuenten con su estatus migratorio regular en Colombia, es decir, los migrantes que cuenten con documentos de identificación como la cédula de extranjería, la visa y el Permiso Especial de Permanencia en cualquiera de sus modalidades, el establecimiento educativo podrá emitir el título de bachiller, acta de grado, certificado de estudios de bachillerato básico o la constancia de desempeño, haciendo expresa alusión al tipo de documento de identidad que ostenta el estudiante.
2. Para los estudiantes de origen venezolano y que no cuenten con un documento de identificación válido en Colombia, no podrá expedirse los diplomas, actas de grado y certificados de estudios, hasta que regularicen su situación migratoria. Lo anterior debido a que el Decreto 1075 de 2015 exige la inclusión de número de documento de identidad en los documentos mencionados. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional se permite informar que es potestad de las secretarías de educación y de las instituciones educativas, permitir que los estudiantes de origen venezolano que no cuentan con un documento de identificación válido en nuestro país puedan participar de la ceremonia de grado, previa expedición de una constancia de desempeño, de que trata el artículo 2.3.3.3.3.17. del Decreto 1075 de 2015, que dé cuenta de los resultados de los informes periódicos de los estudiantes en esta situación, independientemente del grado o grados que haya cursado en el establecimiento educativo colombiano, incluido el grado undécimo. En ese sentido, en estas constancias podrá incluirse:



La educación
es de todos

Mineducación

- a. Los resultados de las evaluaciones realizadas con base en los criterios de evaluación y promoción, incluyendo la escala de valoración institucional y se respectiva equivalencia con la escala nacional.
- b. Las estrategias de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes, empleadas por el establecimiento.
- c. Los resultados de los procesos de la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas, de que trata el parágrafo segundo transitorio del artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

Así mismo, se dejará constancia de los nombres completos y del número de identificación con el cual está actualmente registrado en el SIMAT, informándole al estudiante, que una vez regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia, la institución educativa expedirá su correspondiente título y/o diploma de bachiller.

La mencionada constancia no se asimila a un diploma de grado, cuya expedición queda supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.3.5.3. del Decreto 1075 de 2015. Asimismo, no habilita al interesado para ingresar a la educación superior o al desempeño de ocupaciones que exijan el título de bachiller, dado que no es válida para acreditarlo.

Es importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las diferentes entidades que por competencia formulan y ejecutan la política migratoria en el país, ha adelantado y viene explorando alternativas de regularización migratoria en pro del acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema escolar que permitan superar las barreras que supone para un estudiante la falta de documentación.

Las secretarías de educación y las instituciones educativas deben acatar las disposiciones establecidas en la Resolución 07797 de 2015 en relación con la garantía de la atención y el acceso de los estudiantes, así como el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma para la promoción de estudiantes. Es perentorio que el reporte en el SIMAT se realice conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Cordialmente,

SGL INDIRA QUICENO FORERO
DIRECTORA DE COBERTURA Y EQUIDAD

Revisó: Danit Torres – Directora Calidad VEPBM
Carolina Querúz – Subdirectora de Acceso - Dirección de Cobertura VEPBM
Fernando González Vásquez – Dirección de Cobertura VEPBM

Proyectó: Alejandro Anaya – Asesor de Migración y Emergencias - Dirección de Cobertura VEPBM
Yonar Figueroa - Dirección de Calidad VEPBM